

## REGLAMENTO DE ARBITROS

### Artículo 1°.- Cuadro de Árbitros

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (Centro de Arbitraje) mantiene un Cuadro de Árbitros en forma permanente.

El Consejo Ejecutivo es el órgano encargado de la designación de los árbitros que forman parte del Cuadro de Árbitros.

El Cuadro de Árbitros es revisado y actualizado anualmente por el Consejo Ejecutivo, durante el mes de enero de cada año.

La designación del árbitro es por **un** año.

### Artículo 2°.- Acceso al Cuadro de Árbitros

La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados el Cuadro de Árbitros del Centro.

### Artículo 3°.- Incorporación al Cuadro de Árbitros

*Para incorporarse al Cuadro de Árbitros, el interesado deberá presentar una solicitud, dentro del último trimestre del año, dirigida al Centro de Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada y documentada, así como la Ficha de Inscripción y Declaración Jurada debidamente suscritas que, para tal efecto, apruebe el Consejo Ejecutivo, quien las resolverá en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión es inimpugnable.*

*Para efectos de la incorporación de los árbitros al Cuadro de Árbitros, el Consejo Ejecutivo tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:*

- a. La idoneidad.*
- b. La capacidad.*
- c. La especialización.*
- d. El prestigio.*
- e. La experiencia en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias del solicitante.*
- f. Los grados académicos del solicitante.*

*El Consejo Ejecutivo podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Cuadro de Árbitros.\**

**\* Modificación aprobada en sesión de Consejo Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la CCIA el 21 de octubre de 2025 y comunicada la aprobación del Consejo Directivo de la CCIA el 28 de octubre de 2025. Texto vigente desde 1 de noviembre de 2025. Nuevo texto:**

### “Artículo 3°.- Incorporación al Cuadro de Árbitros

- 3.1 Para incorporarse al Cuadro de Árbitros, el interesado deberá presentar una solicitud, dentro del último trimestre del año, dirigida al Centro de Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada y documentada, así como la Ficha de Inscripción y Declaración Jurada debidamente suscritas que, para tal efecto, apruebe el Consejo Ejecutivo, quien las resolverá en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión es inimpugnable.

Para efectos de la incorporación de los árbitros al Cuadro de Árbitros, el Consejo Ejecutivo tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La idoneidad.
- b. La capacidad.
- c. La especialización.
- d. El prestigio.
- e. La experiencia en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias del solicitante.
- f. Los grados académicos del solicitante.

El Consejo Ejecutivo podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Cuadro de Árbitros.

- 3.2 *Para el caso de profesionales que quieran incorporarse a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública, además de los requisitos indicados en el numeral anterior, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77.7 de la Ley 32069 y su Reglamento, o normas modificatorias.*

*Los postulantes a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública no deberán estar impedidos para actuar como tales, conforme lo establece el Artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Decreto Supremo 009-2025-EF o sus modificatorias. \**

**\* Modificación aprobada en sesión de Consejo Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la CCIA el 10 de noviembre de 2025 y comunicada la aprobación del Consejo Directivo de la CCIA el 26 de noviembre de 2025. Texto vigente desde 1 de diciembre de 2025. Nuevo texto:**

- “3.2 Para el caso de profesionales que quieran incorporarse a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública, además de los requisitos indicados en el numeral anterior, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77.7 de la Ley 32069 y artículo 328 de su Reglamento, o normas modificatorias.

Los postulantes a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública no deberán estar impedidos para actuar como tales, conforme lo establece el Artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Decreto Supremo 009-2025-EF o sus modificatorias.”

#### **Artículo 4°.- Causales para la interposición de quejas**

Los árbitros podrán ser pasibles de acciones de queja ante el Consejo Ejecutivo, por alguna de las siguientes causas:

- a. Por no cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje, los Reglamentos Arbitrales del Centro y las disposiciones del

Centro.

- b. Por no cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Centro.
- c. Por incurrir en conductas antiéticas en el ejercicio de la función arbitral.
- d. Por no cumplir con el deber de confidencialidad.
- e. Por retraso injustificado en la tramitación de los procesos arbitrales.
- f. Por incumplimiento de sus funciones y obligaciones.

#### **Artículo 5°.- Proceso de queja**

La queja puede ser interpuesta por cualquiera de las partes en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde que se toma conocimiento de la causa que la motiva. Al escrito de queja deberá adjuntarse la documentación probatoria.

La queja se interpone ante el Secretario General quien correrá traslado, por igual término, al árbitro quejado para su contestación.

Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Ejecutivo en decisión motivada, quien podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.

Las actuaciones relativas a la queja contra árbitros se llevarán aparte del arbitraje que ocupa su participación.

#### **Artículo 6°.- Sanciones y publicidad**

El Consejo Ejecutivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, aplicará las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación al Cuadro de Árbitros por ese término.
- c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación al Cuadro de Árbitros de manera permanente.

El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar el Cuadro de Árbitros, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno administrado por el Centro, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros.

Cuando el Consejo Ejecutivo lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página Web del Centro.

#### **Artículo 7°.- Proceso disciplinario contra árbitros**

El proceso disciplinario contra los árbitros se hace a iniciativa del Consejo Ejecutivo, cuando se de alguna de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje, los Reglamentos Arbitrales del Centro y las disposiciones del Centro.
- b. Por no cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Centro.
- c. Por incurrir en conductas antiéticas en el ejercicio de la función arbitral.
- d. Por haber sido condenado por delito doloso
- e. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo Ejecutivo.
- f. Por no aceptar reiteradamente las designaciones efectuadas.

La Secretaría General correrá traslado al árbitro de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (05) días, para que presente sus descargos y la documentación que estime pertinente.

Con o sin la absolución del árbitro, el proceso será resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Ejecutivo en decisión motivada, quien podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado.

De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 6º del presente Reglamento.

Arequipa, marzo 2018

Edgard Pinto Torres  
Presidente

María Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga  
Consejera

Mauricio Chirinos Chirinos  
Consejero